

Visto el Expediente N° 11-022283-001, que contiene el Informe N° 026-2012/HCA/DPVS-DGSP-MINSA, de la Dirección General de Promoción de la Salud, los Informes N°s. 000455-2012/DSB/DIGESA y 001382-2012/DSB/DIGESA, de la Dirección General de Salud Ambiental, el Informe N° 011-2012-DGSP-DSS/MINSA y el Memorando N° 3653-2012-DGSP/MINSA, de la Dirección General de Salud de las Personas, y el Memorandum N° 114-2012-OCS-OGC/MINSA, de la Oficina General de Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, disponiendo que la protección de la salud es de interés público y por tanto responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, respectivamente;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, el artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias, dispone que la Dirección General de Promoción de la Salud es el órgano técnico – normativo, responsable de la conducción del proceso de promoción de la Salud, así como de contribuir en los determinantes sociales que influyen en la salud de la población;

Que, con el documento del visto, la Dirección General de Promoción de la Salud ha propuesto para su aprobación el proyecto de Directiva Sanitaria para Promocionar el Lavado de Manos Social como Práctica Saludable en el Perú, que tiene como finalidad contribuir a mejorar la salud de la población y a reducir la incidencia de enfermedades infecciosas, mediante la promoción del Lavado de Manos Social como práctica saludable;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Promoción de la Salud;

Con las opiniones favorables de la Dirección General de Salud Ambiental, de la Dirección General de Salud de las Personas y de la Oficina General de Comunicaciones;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Promoción de la Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la DIRECTIVA SANITARIAN° 048-MINSA/DGSP-V.01, "Directiva Sanitaria para Promocionar el Lavado de Manos Social como Práctica Saludable en el Perú", la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Promoción de la Salud, la difusión de lo dispuesto en la citada Directiva Sanitaria.

Artículo 3°.- Las Direcciones de Salud y las Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces a nivel nacional, son responsables del cumplimiento y aplicación de la Directiva Sanitaria aprobada, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4°.- La Oficina General de Comunicaciones dispondrá la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal de Internet del Ministerio de Salud, en la dirección: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
 Ministra de Salud

846082-2

Modifican artículo de la "Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación", aprobada por R.M. N° 451-2006/MINSA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 774-2012/MINSA

Lima, 24 de setiembre del 2012

Visto el Expediente N° 12-075816-001, que contiene los Informes N°s. 003238-2012/DHAZ/DIGESA y 004324-2012/DHAZ/DIGESA, de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y el Informe-0012-2012-AG-SENASA-OAJ-DSANCHEZ, así como el Oficio-009-2012-AG-SENASA-DIAIA y el Oficio-0395-2012-AG-SENASA, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Ministerio de Agricultura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, que establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud dispone que la protección de la salud es de interés público y por tanto responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos establece que está prohibida la comercialización y uso de piensos no inocuos en la alimentación de animales destinados a la producción de alimentos;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 14° de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental, es la Autoridad de Salud de nivel nacional y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de supervigilancia en materia de inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, elaborados industrialmente, de producción nacional o extranjera, con excepción de los alimentos pesqueros y acuícolas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA y su modificatoria, se aprobó la "Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación", cuyo artículo 48° establece disposiciones referidas a la disposición final de productos decomisados por no ser aptos para consumo humano;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Salud Ambiental ha propuesto la modificatoria del artículo 48° de la precitada "Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación", a efecto de adecuarlo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos;

Que, mediante los Oficios 009-2012-AG-SENASA-DIAIA y 0395-2012-AG-SENASA, así como el Informe -0012-2012-AG-SENASA-OAJ-DSANCHEZ, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Ministerio de Agricultura, en su calidad de Autoridad Nacional en Sanidad Agraria con competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primarios destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera, ha emitido opinión favorable a la modificatoria del artículo 48° de la mencionada norma sanitaria;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar el artículo 48° de la "Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas



Sociales de Alimentación", aprobada por Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA y su modificatoria, con la finalidad de adecuarla a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud Ambiental;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 48° de la "Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación", aprobada por Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA y su modificatoria, de acuerdo al siguiente detalle:

"Artículo 48°.- De la disposición final

Los alimentos decomisados no aptos para el consumo humano por motivos de inocuidad deben ser dispuestos de modo tal que se impida su recuperación para el consumo humano y no contamine el ambiente.

La disposición final es una medida que adopta el titular de los alimentos en los que se ha detectado la existencia de peligros no previstos, para eliminar el riesgo para la salud de los consumidores y se hará en un relleno sanitario autorizado, por incineración u otro método que recomiende la autoridad sanitaria.

El titular de los alimentos tiene la obligación de notificar a la autoridad sanitaria competente de dicha medida, a fin de que se formule el acta respectiva con la información sobre el destino final del producto. La disposición final debe realizarse en presencia de la Autoridad Sanitaria y otras competentes.

Los gastos que demande el decomiso y la disposición final de los alimentos no aptos para el consumo humano serán asumidos por el titular del alimento, independientemente de la sanción que le corresponda".

Artículo 2°.- Dejar subsistentes las demás disposiciones contenidas en la "Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación", aprobada por Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA y su modificatoria.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal de Internet del Ministerio de Salud, en la dirección: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dqe_normas.asp

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

846082-3

Encargan a la Dirección General de Salud de las Personas elaborar la propuesta del Plan Estratégico Multisectorial 2012-2016 para la Prevención y Control de las ITS/VIH y SIDA en el Perú, con el apoyo de la CONAMUSA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 775-2012/MINSA

Lima, 24 de setiembre del 2012

Visto el Expediente N° 12-062047-001 que contiene el Informe N° 040-2012-DGSP/ESN PC ITS-VIH-SIDA/MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, el numeral 6) del artículo 5° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud, establece como objetivo funcional del Ministerio de Salud, la protección y recuperación de la salud y la rehabilitación de las capacidades de las personas en condiciones de equidad y plena accesibilidad;

Que, los artículos 2° y 3° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud, disponen que el Ministerio de Salud, es un órgano del Poder Ejecutivo, rector del Sector Salud, que conduce regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural, correspondiéndole, el análisis y la vigilancia de la situación de la salud y sus determinantes, para el desarrollo de métodos y procedimientos para la atención de la salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2007-SA, se aprobó el Plan Estratégico Multisectorial 2007-2011 para la Prevención y Control de ITS y VIH/SIDA en el Perú;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 005-2007-SA del Plan Estratégico Multisectorial 2007-2011 para la Prevención y Control de ITS y VIH/SIDA en el Perú, faculta al Ministerio de Salud, a dictar las medidas complementarias que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo a nivel nacional;

Que, habiendo finalizado el periodo de Plan Estratégico Multisectorial de Prevención y Control de ITS y VIH/SIDA 2007-2011, se hace necesario generar un nuevo Plan Estratégico Multisectorial, que dirija y oriente las acciones necesarias para prevenir y controlar las Infecciones de Transmisión Sexual - ITS y VIH/SIDA;

Que, resulta indispensable contar con el Plan Estratégico Multisectorial de Prevención y Control de ITS y VIH/SIDA 2012-2016 para la prevención y Control de las ITS/VIH Y SIDA en el Perú;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657 Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Encargar a la Dirección General de Salud de las Personas, elaborar la propuesta del Plan Estratégico Multisectorial 2012-2016 para la Prevención y Control de las ITS/VIH y SIDA en el Perú, con el apoyo de la Coordinadora Nacional Multisectorial de Salud (CONAMUSA).

Artículo 2°.- El plazo para la elaboración de la propuesta del Plan Estratégico Multisectorial 2012-2016 para la Prevención y Control de las ITS/VIH y SIDA en el Perú será de 90 días contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/portal/transparencia/normas.asp> del Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

846082-4



Resolución Ministerial

Lima, 24 de SEPTIEMBRE del 2012

Visto el Expediente N° 12-075816-001, que contiene los Informes N°s 003238-2012/DHAZ/DIGESA y 004324-2012/DHAZ/DIGESA, de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y el Informe-0012-2012-AG-SENASA-OAJ-DSANCHEZ, así como el Oficio-009-2012-AG-SENASA-DIAIA y el Oficio-0395-2012-AG-SENASA, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Ministerio de Agricultura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, que establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud dispone que la protección de la salud es de interés público y por tanto responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos establece que está prohibida la comercialización y uso de piensos no inocuos en la alimentación de animales destinados a la producción de alimentos;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 14° de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental, es la Autoridad de Salud de nivel nacional y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de supervigilancia en materia de inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, elaborados industrialmente, de producción nacional o extranjera, con excepción de los alimentos pesqueros y acuícolas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA y su modificatoria, se aprobó la "Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación", cuyo artículo 48° establece



disposiciones referidas a la disposición final de productos decomisados por no ser aptos para consumo humano;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Salud Ambiental ha propuesto la modificatoria del artículo 48° de la precitada "Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación", a efecto de adecuarlo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos;

Que, mediante los Oficios 009-2012-AG-SENASA-DIAIA y 0395-2012-AG-SENASA, así como el Informe -0012-2012-AG-SENASA-OAJ-DSANCHEZ, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Ministerio de Agricultura, en su calidad de Autoridad Nacional en Sanidad Agraria con competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primarios destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera, ha emitido opinión favorable a la modificatoria del artículo 48° de la mencionada norma sanitaria;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar el artículo 48° de la "Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación", aprobada por Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA y su modificatoria, con la finalidad de adecuarla a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud Ambiental;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 48° de la "Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación", aprobada por Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA y su modificatoria, de acuerdo al siguiente detalle:

"Artículo 48°.- De la disposición final

Los alimentos decomisados no aptos para el consumo humano por motivos de inocuidad deben ser dispuestos de modo tal que se impida su recuperación para el consumo humano y no contamine el ambiente.

La disposición final es una medida que adopta el titular de los alimentos en los que se ha detectado la existencia de peligros no previstos, para eliminar



J. DEL CARMEN



M. SAAVEDRA



D. CESPEDES M.



D. Suárez



M. De Habich



Resolución Ministerial

Lima, 24 de SEPTIEMBRE del 2012

el riesgo para la salud de los consumidores y se hará en un relleno sanitario autorizado, por incineración u otro método que recomiende la autoridad sanitaria.

El titular de los alimentos tiene la obligación de notificar a la autoridad sanitaria competente de dicha medida, a fin de que se formule el acta respectiva con la información sobre el destino final del producto. La disposición final debe realizarse en presencia de la Autoridad Sanitaria y otras competentes.

Los gastos que demande el decomiso y la disposición final de los alimentos no aptos para el consumo humano serán asumidos por el titular del alimento, independientemente de la sanción que le corresponda".

Artículo 2°.- Dejar subsistentes las demás disposiciones contenidas en la "Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación", aprobada por Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA y su modificatoria.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal de Internet del Ministerio de Salud, en la dirección: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Habich

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOS
Ministra de Salud

